

que la Nación construye actualmente entre esta ciudad y la de Popayán, están comprendidas entre las abscisas kilómetro cuarenta y dos más quinientos cuarenta y un metros y kilómetro cuarenta y tres más veintiocho metros ($k\ 42 \times 541\ m$ y $k\ 43 \times 028\ m$), y linda: por el Norte cerca de por medio, con el predio del señor Sixto Mosquera; por el Sur: cerca de por medio con terreno de la señora Plácida Rodríguez: por el Oriente y por el Occidente con terrenos de la misma vendedora Mercedes Gómez Vda. De Sánchez”.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora Administrativa y Financiera (e) de fecha 17 de diciembre del 2015, dicho lote de terreno hace parte de la infraestructura férrea que cruza el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca y, se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas, se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, departamento de Cauca efectuar la anotación seguida de transferencia del lote de terreno que forma parte de la infraestructura férrea, ubicado en el municipio de Buenos Aires, Departamento de Cauca, a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte, identificado con NIT 899.999.055-4 al Instituto Nacional de Vías (Invías) identificado con NIT 800.215.807-2.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Solicitud anotación.* Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, departamento de Cauca anotar en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 132-49987, el registro a nombre de la Nación Ministerio de Transporte identificado con NIT 899.999.055-4, del lote de terreno localizado en el municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca, cuya cabida, descripción y linderos corresponden al contenido en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias expedido el 2 de septiembre del 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, adquiridos por la Nación - Ferrocarril del Pacífico o mediante Escritura Pública 740 del 28 de junio de 1920, protocolizada en la Notaría 1ª de Cali, así:

“Zona de terreno ubicado en el sitio llamado Llano de Timba del municipio de Buenos Aires del departamento del Cauca, zona que tiene una longitud de cuatrocientos ochenta y siete (487) metros con una anchura de cincuenta (50) metros en la primera parte de ella o sea en una extensión longitudinal de ciento cincuenta y ocho (158) metros y en la parte restante o sea en una extensión longitudinal de trescientos veintinueve (329) metros tiene una anchura de veinticinco (25) metros y toda ella tiene un área de una hectárea seis mil ciento treinta metros cuadrados ($7\ h/6130\ m^2$).

Segundo. Que las zonas de terreno enmarcadas en la presente declaratoria y cuya propiedad transfiere desde hoy a la Nación se halla dentro del trazado de la línea férrea que la Nación construye actualmente entre esta ciudad y la de Popayán, están comprendidas entre las abscisas kilómetro cuarenta y dos más quinientos cuarenta y un metros y kilómetro cuarenta y tres más veintiocho metros ($k\ 42 \times 541\ m$ y $k\ 43 \times 028\ m$), y linda: por el Norte cerca de por medio con el predio del señor Sixto Mosquera por el Sur: cerca de por medio con terreno de la señora Plácida Rodríguez, por el Oriente y por el Occidente con terrenos de la misma vendedora Mercedes Gómez Vda. De Sánchez”.

Artículo 2°. *Transferencia.* Transferir a título gratuito por medio de la presente resolución a favor del Instituto Nacional de Vías (Invías), con NIT 800.215.807-2, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida sobre el lote de terreno descrito en el artículo anterior.

Parágrafo. La transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones de la zona de terreno objeto de la presente resolución. Por lo tanto, el Instituto Nacional de Vías (Invías), una vez recibida la zona de terreno deberá proceder a su respectiva actualización.

Artículo 3°. *Valor del predio.* Para efectos fiscales se toma como valor, el establecido en el acto registrado en el folio de matrícula número 132-49987, determinado en trescientos setenta pesos (\$370.00).

Artículo 4°. *Gastos de impuesto y registro.* Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Artículo 5°. *Tradición y registro.* La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 enero de 2016.

Natalia Abello Vives.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 108 DE 2016

(enero 22)

por el cual se reglamenta el artículo 18 del Decreto-ley 4057 de 2011.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en

desarrollo de lo previsto en el artículo 18 del Decreto-ley 4057 de 2011 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas por los literales a) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y en concordancia con el parágrafo 3° del mismo artículo, el Presidente de la República ordenó, mediante Decreto-ley 4057 de 2011, la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), creado mediante Decreto 1717 de 1960.

Que el artículo 18 del Decreto-ley 4057 de 2011 dispuso que los procesos judiciales y demás reclamaciones en los que fueran parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS serían entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que asumieran las funciones del DAS, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Que la misma norma dispuso que si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, el Gobierno determinará la entidad de la Rama que lo asumiría.

Que en desarrollo de dicho inciso, mediante Decreto 1303 de 2014, reglamentario del Decreto 4057 de 2011, el Presidente de la República identificó las entidades que recibirían los procesos judiciales, archivos, bienes y otros aspectos propios del DAS que resultaron de la supresión del organismo.

Que el artículo 7° del Decreto 1303 de 2014 incluyó a la Fiscalía General de la Nación entre las entidades que recibirían procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en los que fuera parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS.

Que el mismo artículo dispuso que los “procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios”.

Que en la acción de reparación directa identificada con el expediente 54001-23-31-000-2002-01809-01 (42523), la Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 22 de octubre de 2015, inaplicó, para el caso concreto, por razones de inconventionalidad, inconstitucionalidad e ilegalidad, el artículo 7° del Decreto 1303 de 2014 en lo que hace referencia al traslado de procesos judiciales y conciliaciones del DAS a la Fiscalía General de la Nación.

Que en dicho auto se reconoció al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como sucesor procesal del DAS, hasta que el Presidente de la República reglamente lo pertinente.

Que existe la posibilidad de que otras autoridades judiciales, competentes para decidir procesos judiciales en que hayan sido parte el DAS o el Fondo Rotatorio del DAS, adopten decisiones similares a la incorporada en el auto del 22 de octubre de 2015 del Consejo de Estado y, por tanto, ordenen la remisión de los expedientes judiciales y demás reclamaciones en que sean parte dichos sujetos procesales al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que, en consecuencia, y en desarrollo del citado inciso tercero del artículo 18 del Decreto 4057 de 2011, según el cual, “si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva el Gobierno nacional determinará la entidad de esta Rama que los asumirá”, se hace necesario asignar a una entidad de la Rama Ejecutiva los procesos inicialmente asignados a la Fiscalía General de la Nación.

Que en la misma línea, y con el fin de dar cumplimiento a los artículos 18 del Decreto 4057 de 2011 y 7° y 9° del Decreto 1303 de 2013, el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 autorizó “la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S. A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo”, patrimonio encargado de la “atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención”.

DECRETA:

Artículo 1°. *Asignación de procesos.* Asígnanse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que sean atendidos y pagados con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, en los casos en que la Fiscalía sea excluida como parte procesal por decisión del juez de conocimiento.

Artículo 2°. *Entrega.* Las carpetas de archivo administrativo correspondientes a los procesos judiciales a que se refiere este decreto serán entregadas por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La entrega se hará caso a caso, mediante acta que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del demandante.
2. Número de identificación del proceso en el sistema e-Kogui.
3. Valor de las pretensiones iniciales.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Andrés Escobar Arango.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

María Lorena Gutiérrez Botero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0038 DE 2016

(enero 22)

por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Profesional Especializado	3330	12	Paula Andrea	Castañeda Aldana	1073156947

DESPACHO DEL MINISTRO CONSEJERO PARA EL SECTOR PRIVADO, COMPETITIVIDAD Y EQUIDAD

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	01	Gustavo Alonso	Niño Furnieles	1098669457

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1086 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2016.

La Directora,

María Lorena Gutiérrez Botero.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-000083 DE 2016

(enero 19)

por la cual se expide el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que hubiere sido designada como promotor, liquidador o agente interventor.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, el cual debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

Segundo. Que la Superintendencia de Sociedades está facultada para designar al agente interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 4334 de 2008.

Tercero. Que el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006 faculta al juez del concurso para ordenar la remoción de los auxiliares de la justicia por incumplimiento de sus órdenes o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos.

Cuarto. Que dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Sociedades está el de proveer a la protección del orden público económico a través de la preservación de la empresa y la recuperación del crédito.

Quinto. Que es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas idóneas, que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para actuar como liquidadores, promotores y agentes interventores.

Sexto. Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

Séptimo. Que el artículo 2.2.2.11.1.6 del Decreto 2130 de 2015 establece que los auxiliares de la justicia que integren la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y cualquier persona que haya sido designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, deben sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética, que será expedido por la Superintendencia de Sociedades.

Octavo. Que en el mismo artículo citado en el considerando anterior se establece que el incumplimiento de las obligaciones que se determinan en el Manual de Ética constituye causal suficiente para la remoción del auxiliar de la justicia de su cargo y para la exclusión de la lista, si fuere el caso.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Del Manual de Ética

Artículo 1°. *Destinatarios.* Son destinatarios de la presente resolución:

1. Las personas que estén inscritas en la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades.

2. Cualquier persona que haya sido designada por la Superintendencia de Sociedades para actuar como promotor, liquidador o agente interventor en procesos de reorganización empresarial, liquidación judicial e intervención, respectivamente.

3. Los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en ese mismo proceso a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Artículo 2°. *Adhesión y cumplimiento del Manual de Ética por parte del auxiliar de la justicia.* De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.11.1.6 y 2.2.2.11.2.13 del Decreto 2130 de 2015, el aspirante a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia deberá adherirse de manera expresa al Manual de Ética en el momento en que se inscriba en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. Los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en ese mismo proceso a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y los promotores, liquidadores y agentes interventores que sean designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015, deberán hacer lo propio en el momento en que se posesionen en el cargo.

CAPÍTULO II

Deberes de los auxiliares de la justicia

Artículo 3°. *Deberes del auxiliar de la justicia.* Son deberes de los auxiliares de la justicia que integran la lista y de cualquier persona que haya sido designada para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, los siguientes:

1. **Deber de buena fe:** en virtud del cual deberá conducirse en todas las actuaciones a su cargo conforme al principio consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

2. **Deber de diligencia:** en virtud del cual deberá actuar conforme a las pautas de conducta que se describen a continuación.

a) Tener el conocimiento y la experiencia requeridos para el ejercicio del cargo: contar con los conocimientos, experiencia y entrenamiento que sean necesarios para cumplir las funciones que le corresponden. En este sentido, los auxiliares de la justicia deberán ser profesionales idóneos y, en consecuencia, deberán conocer las reglas que rigen su oficio, estar al tanto de los cambios en la legislación y actuar de manera reflexiva y prudente en el desarrollo de su actividad.

b) Contar con infraestructura técnica y administrativa: disponer de la infraestructura técnica y administrativa, profesionales y técnicos, el tiempo, atención y dedicación que fueren necesarios conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Superintendencia de Sociedades.

c) Tomar decisiones informadas: consultar las fuentes de información disponibles y analizar los datos que fueren necesarios para adoptar las medidas y decisiones que correspondan.

d) Actuar oportunamente y con celeridad: cumplir con las actuaciones procesales de manera oportuna y reaccionar con prontitud, cuando las circunstancias así lo requieran.

3. **Deber de lealtad:** obrar con fidelidad frente a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, sus asociados, acreedores, autoridades, terceros interesados y el público en general.

4. **Deber de actuar conforme a las reglas del debido proceso:** cumplir las reglas del debido proceso en las actuaciones que deban adelantarse en el ejercicio de sus funciones. Todas las etapas que forman parte de los procesos de reorganización, liquidación e intervención deberán ajustarse a las disposiciones establecidas para cada materia.

5. **Deber de imparcialidad:** abstenerse de tratar de manera preferencial o discriminatoria a cualquier parte interesada en los procesos de reorganización, liquidación o intervención. Por lo tanto, no podrá favorecerse a ninguna de las partes vinculadas al proceso en razón de relaciones familiares, personales, profesionales, gremiales, políticas, culturales, religiosas u otras análogas.

6. **Deberes de eficacia y eficiencia en la gestión:** cumplir con los fines y objetivos inherentes a sus funciones de la mejor forma posible de manera tal que puedan alcanzarse resultados óptimos. Para el efecto, los auxiliares deberán hacer uso adecuado de los recursos y medios disponibles.